



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 428-2025/MDL

Lurigancho, 31 de diciembre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe N.º 00723-2025-MDL/GSPGA-SGLP e Informe N.º 00728-2025-MDL/GSPGA-SGLP de la Subgerencia de Limpieza Pública; el Memorandum N.º 001467-2025-MDL/GSPGA de la Gerencia de Servicios y Gestión Ambiental; los Informes N.º 002785-2025-MDL/OGAF-OLSG y N.º 002778-2025-MDL/OGAF-OLSG de la Oficina de Logística y Servicios Generales, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones; el Informe N.º 003846-2025-MDL/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones; el Informe N.º 000462-2025-MDL/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N.º 000737-2025-MDL/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N.º 003795-2025-MDL/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la autonomía para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la citada Ley Orgánica establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43 del mismo cuerpo normativo, que dispone que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

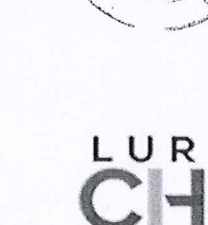
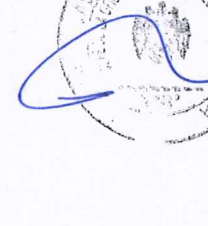
Que, el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, define al área usuaria como la unidad de organización responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos, así como de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la emisión de la conformidad correspondiente;

Que, el artículo 55 inciso c) de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, entre otros supuestos, ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad o el cumplimiento de sus funciones;

Que, conforme al inciso c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, originada por una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad, habilitando la contratación únicamente por el tiempo y/o cantidad estrictamente necesaria para superar dicha situación, debiendo encontrarse debidamente sustentada;

Que, de acuerdo con el numeral 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento, corresponde al Titular de la Entidad aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas dispone que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere,





obligatoriamente, de los informes técnico y legal que sustenten la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto invocado;

Que, la Municipalidad Distrital de Lurigancho suscribió con la empresa CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. – CORCELIP S.A.C., con fecha 11 de enero de 2024, el Contrato N.º 02-2024/MDL-GM para el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Lurigancho – Chosica", cuyo plazo contractual vence el 10 de enero de 2026, habiéndose advertido que la relación contractual culmina por vencimiento del plazo antes de agotarse el monto contratado;

Que, mediante el Informe N.º 00723-2025-MDL/GSPGA-SGLP, la Subgerencia de Limpieza Pública, en su condición de área usuaria, solicita la contratación sujeta al procedimiento de selección no competitivo para el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos en el distrito de Lurigancho – Chosica", con la finalidad de evitar una situación de desabastecimiento que afecte la continuidad del servicio esencial;

Que, mediante el Informe N.º 002778-2025-MDL/OGAF-OLSG, la Oficina de Logística y Servicios Generales, efectuó las cotizaciones correspondientes, determinando que la cuantía de la contratación asciende a S/ 2,057,400.00, solicitando la respectiva previsión presupuestal;

Que, mediante el Informe N.º 003846-2025-MDL/OGPP-OPI, la Oficina de Presupuesto e Inversiones otorgó la Previsión Presupuestaria N.º 032-2025 por el monto requerido, garantizando la disponibilidad de recursos;

Que, mediante el Informe N.º 002785-2025-MDL/OGAF-OLSG, la Oficina de Logística y Servicios Generales, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, sustenta técnicamente la procedencia del procedimiento de selección no competitivo, acreditando la configuración de una situación de desabastecimiento derivada de una circunstancia extraordinaria e imprevisible, consistente en la imposibilidad legal sobreviniente de efectuar una contratación complementaria, en razón a que la empresa contratista CORCELIP S.A.C. mantiene una inhabilitación temporal que le impide contratar con el Estado por un periodo de veinticinco (25) meses, hasta el 7 de setiembre de 2027; emitiendo, en consecuencia, pronunciamiento técnico favorable para la contratación por un plazo máximo de tres (3) meses o hasta la suscripción del nuevo contrato que se derive del procedimiento de selección competitivo en trámite.;

Que, mediante el Informe N.º 000737-2025-MDL/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo por situación de desabastecimiento, recomendando, además, el deslinde de responsabilidades conforme a lo previsto en el último párrafo del inciso c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.º 32069;

Que, la interrupción del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos comprometería gravemente la salud pública, el ambiente y la continuidad de los servicios municipales, resultando necesario adoptar medidas excepcionales, temporales y debidamente sustentadas que garanticen su prestación ininterrumpida;

Estando en lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Contratación Sujeta al Procedimiento de Selección No Competitivo, por la causal de situación de desabastecimiento, para el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos en el distrito de Lurigancho – Chosica", hasta por el monto de S/ 2,057,400.00 (Dos millones cincuenta y siete mil cuatrocientos con 00/100 soles), por un plazo de hasta tres (3) meses, o hasta agotar el monto contratado, o hasta la suscripción del nuevo contrato derivado del procedimiento de selección por




Concurso Público de Servicios N.º 1-2025-MDL/C-1, conforme a lo sustentado en los informes técnicos y legal que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Oficina de Logística y Servicios Generales, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones, a realizar los actos necesarios para la ejecución de la contratación aprobada en el artículo precedente, de conformidad con la Ley N.º 32069, su Reglamento y demás normas aplicables.

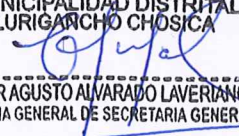
ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer la remisión de copias fedateadas del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que, conforme a sus atribuciones, realice el deslinde de responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital, la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho (web.munichosica.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA

Oswaldo Hernán Vargas Cuellar
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA

ABOG. CESAR AGUSTO ALVARADO LAVERIANO
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

